AC/9/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207526000132

Chilpancingo, Gro., a cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número 120207526000132, del solicitante **sin nombre**, y

R E S U L T A N D O

I.- Solicitud de Información. En fecha 18 de agosto de 2026, el solicitante sin nombre, presento ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio120207526000132, consistente en la información siguiente:

Solicito versión pública de un contrato de gestación subrogada que le haya sido informado al Registro Civil en el año 2025.

II.- Trámite. Mediante oficio SGG/JF/UT/247/2026 de 19 de agosto de 2026, la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turno la solicitud de referencia, a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de esta secretaría, con el objeto de que dicha coordinación, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado.

III.- Respuesta del Área. Por oficios números CTSERC/DPyE/204/2026, de fecha 28 de agosto de 2026, CTSERC/DPJ/01744/2026, de fecha 24 de agosto de 2026, suscrito el primero por el Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace de Transparencia de la CTSERC, y el segundo por el Lic. Rogelio Torres Marino, Jefe del Departamento de Procedimientos Jurídicos de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil a través del cual, se brinda la respuesta correspondiente a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 291 y 293 del Código Civil Vigente en el Estado, 1, 6 y 22 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, en respuesta a su oficio CTSERC/DPyE/0199/2026, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual solicita a este departamento de procedimientos jurídicos, dar cauce legal y administrativo correspondiente a la solicitud de información con número de folio 120207526000132, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicita "...versión pública de un contrato de gestación subrogada que le haya sido informado al Registro Civil en el año 2025", al respecto informo lo siguiente:

Esta institución no es competente para proporcionar la información que solicita, toda vez que el Registro Civil es una autoridad administrativa, que se encarga de dar fe de los actos del estado civil de las personas, la Coordinación Técnica, únicamente es receptora de los actos que son generados por los Oficiales del Registro Civil de las Oficialías Municipales; los oficiales del registro civil son quienes tienen la facultad de levantar los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas e inscribirlos en las formas relativas y dar publicidad, a través de los Ayuntamientos.

Lo anterior con fundamento en los artículos, 291 del Código Civil Vigente en la Entidad; 12, 22 y 37 de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Cebe precisar que el Registro Civil, no solicita contratos de gestación subrogada, debido a que no cuenta con facultades para validar un contrato de esa naturaleza, aunado a que el Código Civil vigente en el Estado y la ley de la materia no regulan la maternidad subrogada.

IV. Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. A través de oficio SGG/JF/UT/267/2026, en fecha 01 de septiembre de 2026, la encargada de la Unidad de Transparencia de esta secretaría, remitió el expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56 y 57 fracción II, de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Análisis de fondo. Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en proporcionar la versión pública de un contrato de gestación subrogada que le haya sido informado al Registro Civil en el año 2025.

En respuesta, como se vio, el Jefe del Departamento de Procedimientos Jurídicos de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, señaló que no era posible proporcionar la información solicitada, en razón que esa institución no es competente, toda vez que el Registro Civil es una autoridad administrativa, que se encarga de dar fe de los actos del estado civil de las personas, la Coordinación Técnica, únicamente es receptora de los actos que son generados por los Oficiales del Registro Civil de las Oficialías Municipales; los oficiales del registro civil son quienes tienen la facultad de levantar los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas e inscribirlos en las formas relativas y dar publicidad, a través de los Ayuntamientos. Lo anterior con fundamento en los artículos, 291 del Código Civil Vigente en la Entidad; 12, 22 y 37 de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Cabe precisar que el Registro Civil, no solicita contratos de gestación subrogada, debido a que no cuenta con facultades para validar un contrato de esa naturaleza, aunado a que el Código Civil vigente en el Estado y la ley de la materia no regulan la maternidad subrogada. Conforme a los argumentos expuestos en los resultandos III y IV de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que no es posible proporcionar la información solicitada, en razón que esa institución no es competente, toda vez que el Registro Civil es una autoridad administrativa, que se encarga de dar fe de los actos del estado civil de las personas, la Coordinación Técnica, únicamente es receptora de los actos que son generados por los Oficiales del Registro Civil de las Oficialías Municipales; los oficiales del registro civil son quienes tienen la facultad de levantar los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas e inscribirlos en las formas relativas y dar publicidad, a través de los Ayuntamientos. Lo anterior con fundamento en los artículos, 291 del Código Civil Vigente en la Entidad; 12, 22 y 37 de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Cabe precisar que el Registro Civil, no solicita contratos de gestación subrogada, debido a que no cuenta con facultades para validar un contrato de esa naturaleza, aunado a que el Código Civil vigente en el Estado y la ley de la materia no regulan la maternidad subrogada. Por lo tanto, se pronuncian por confirmar la incompetencia de la información Pública solicitada y emitida por el Lic. Rogelio Torres Marino, Jefe del Departamento de Procedimientos Jurídicos de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de esta secretaría, en el oficio número CTSERC/DPJ/01744/2026, de fecha 24 de agosto de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E LVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia de la información solicitada por el solicitante sin nombre, tal como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.--

SEGUNDO: Notifíquese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio **120207526000132**. --------------

TERCERO.- Notifíquese al solicitante **sin nombre**, a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. ---

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno y Presidenta del Comité de Transparencia de esta Secretaría; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Carlos Adolfo Ahuizotl Salgado Carranza, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Mtra. Marisela Reyes Reyes, Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer y Vocal; Lic. Alfonso Lara Muñiz, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y el C. Máximo Amezcua Álvarez, Encargado de la Delegación Administrativa y Vocal.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA

PRESIDENTA

C. BRENDA DENISSE MENDEZ NUÑEZ

SECRETARIA TÉCNICA

LIC. PEDRO BORJA ALBINO
VOCAL

LIC. CARLOS ADOLFO AHUIZOTL SALGADO CARRANZA
VOCAL

MTRA. MARISELA REYES REYES
VOCAL

LIC. ALFONSO LARA MUÑIZ
VOCAL

C. MÁXIMO AMEZCUA ÁLVAREZ
VOCAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 120207526000132.